



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por medio del cual se crea el programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que las bases de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” proponen desarrollar una política pública que desde diferentes enfoques permita mejorar las oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida y se otorgue el reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria.

Que en las bases de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” se establece que la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico.

Que el artículo 88° de la referida Ley establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover, entre otros, la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios de otros sectores.

Que el Gobierno nacional a través del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades creado en virtud del artículo 10.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, busca promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, así como, impulsar la articulación, ejecución y seguimiento de las políticas de inclusión y educación económica y financiera que fije el Gobierno nacional dirigidas a la comunidad educativa y público en general.

Que el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 creó la Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera - Banca de las Oportunidades como la instancia a cargo de ejercer la coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, así como las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público preside esta Comisión.

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades publicó el documento *Lineamientos para la estrategia de inclusión crediticia de la economía popular del Gobierno Nacional 2022-2026*, el cual establece como uno de los principales hitos superar obstáculos al acceso a financiación formal y reemplazar la informal en la economía popular, potenciando su desarrollo, bienestar financiero y crecimiento. Este propósito se alcanza a través de tres objetivos específicos, a saber: i) Financiación individual popular; ii) Financiación asociativa y; iii) Financiación grupal popular.

Que en virtud del Decreto 2111 de 2019 el Gobierno nacional creó el Grupo Bicentenario como sociedad matriz o controlante de las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional. A través de estas empresas se busca facilitar el acceso al crédito, la inclusión financiera, otorgar créditos en mejores condiciones, entre otros aspectos.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario crear el programa “CREO, Un crédito para conocernos” (en adelante, el Programa), como uno de los instrumentos del Gobierno nacional encaminados a cumplir los propósitos del artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, particularmente, lo concerniente a la promoción de la inclusión crediticia a través de financiación individual y grupal popular que apunte a la superación de las barreras para acceder a financiación formal, sustituyendo los esquemas de financiamiento informal de la economía popular.

Que le corresponde al Gobierno nacional definir las condiciones y requisitos aplicables al Programa, el cual se materializará a través de líneas de crédito de segundo piso con condiciones especiales, incentivos al buen hábito de pago y garantías parciales de crédito para el acceso de la economía popular a servicios de financiamiento. Para la implementación de estos instrumentos, se destinarán los recursos necesarios con cargo al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los mismos.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Adiciónese la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la cual quedará así:

“PARTE 25

PROGRAMA CREO, UN CRÉDITO PARA CONOCERNOS.

ARTICULO 2.25.1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto la creación e implementación del Programa “Creo, Un crédito para conocernos”, destinado a promover el acceso a financiación formal para la Economía Popular, esto es, unidades económicas de baja escala que llevan a cabo oficios y ocupaciones mercantiles y no mercantiles de

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa "CREO, un crédito para conocernos" y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, domésticas y comunitarias, a través de los instrumentos financieros establecidos en el artículo 2.25.5. del presente Decreto; el Programa buscará reducir las fuentes informales de financiación y potenciar el desarrollo y bienestar financiero de las unidades productivas de la Economía Popular.

Parágrafo: Los créditos podrán ser otorgados de manera individual, grupal o asociativa y podrán ser otorgados a personas naturales, personas jurídicas o agrupaciones de personas que cumplan las condiciones contenidas en el artículo 2.25.3 del presente Decreto.

ARTICULO 2.25.2. Entidades intervinientes en el Programa. Conformarán el Programa, por parte del Gobierno nacional: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Grupo Bicentenario S.A.S. A su vez, las siguientes empresas del Grupo Bicentenario conformarán el Programa: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A. – FINAGRO (incluido el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG). También hará parte del Programa, el Programa de Inversión de Banca de las Oportunidades.

También serán parte del Programa los Proveedores de Crédito, que son los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y fondos de empleados vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria; organizaciones no gubernamentales, fundaciones o sociedades por acciones simplificadas especializadas en la colocación de microcrédito; o empresas del sector Fintech que sean colocadoras de crédito.

ARTICULO 2.25.3. Condiciones de acceso. Los créditos solo podrán ser otorgados a quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser personas naturales o personas jurídicas.
- b) Ser mayores de edad, para el caso de las personas naturales.
- c) Se deberá tener en cuenta la definición de pequeño productor de bajos ingresos, establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- y/o pertenecer a los grupos A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro y/o tener ingresos anuales inferiores a 50 SMLMV.
- d) Usar el crédito para financiar proyectos o actividades productivas, ya sea para cubrir:
 1. Necesidades de capital de trabajo o inversión o;
 2. Sustitución de pasivos con el sector real.
- e) No haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años con Proveedores de Crédito.

Parágrafo 1: La condición establecida en el literal e) del presente artículo no aplicará para los créditos en la modalidad grupal y/o asociativa, además, no será tenido en cuenta cuando se trate de la posibilidad de la segunda postulación de que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 2: Los beneficiarios del Programa que hayan utilizado alguno de los Instrumentos de Promoción Crediticia establecidos en el artículo 2.25.5 del presente Decreto, podrán postularse por una segunda vez al Programa, siempre y cuando, el uso de los recursos del segundo crédito sea el descrito en el numeral 1 del literal d) del artículo 2.25.3 del presente Decreto.

ARTICULO 2.25.4. Condiciones de las operaciones de crédito autorizadas. Las operaciones de crédito individual dirigidas al segmento no agropecuario serán de hasta dos millones de pesos (\$2,000,000) y tendrán hasta 12 meses de plazo para su pago. Las

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa "CREO, un crédito para conocernos" y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

operaciones de crédito del segmento agropecuario serán de hasta cuatro millones de pesos (\$4,000,000) y tendrán hasta 24 meses de plazo para su pago.

En el caso de los créditos grupales y/o asociativos para el segmento no agropecuario, tendrán un monto máximo de dos millones de pesos (\$2,000,000) por integrante de la agrupación con un plazo de hasta 12 meses para su pago. En el caso de los créditos grupales y/o asociativos para el segmento agropecuario, tendrán un monto máximo de cuatro millones de pesos (\$4,000,000) por integrante de la agrupación con un plazo de hasta 24 meses para su pago.

ARTICULO 2.25.5. Instrumentos de Promoción Crediticia. El Gobierno nacional podrá utilizar alguno o varios de los siguientes instrumentos en el marco del *Programa*, así:

1. Garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión. La garantía que acompañará el Programa tendrá una cobertura de hasta el 70% sobre el saldo insoluto del capital del crédito, con una altura mínima de mora para la reclamación de 120 días para respaldar parcialmente las operaciones de crédito descritas en esta Parte con los Proveedores de Crédito con cupo en el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y/o en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

2. Líneas de crédito especiales a través de bancos de segundo piso. Los deudores cuyos créditos sean desembolsados a través de las líneas descritas en la presente Parte y ofrecidas por los Proveedores de Crédito que cuenten con cupo en el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex y en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A. – FINAGRO, obtendrán una compensación en la tasa de interés que permitirá mejores condiciones de mercado, así:

2.1. Para el segmento No Agropecuario operado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, una compensación de la tasa de interés de cinco (5) puntos porcentuales aplicados a la tasa de interés otorgada por el Proveedor de Crédito en condiciones estándar.

2.2. Para el segmento Agropecuario operado por Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, una compensación de la tasa de interés de veinte (20) puntos porcentuales aplicados a la tasa de interés otorgada en el crédito.

3. Incentivos al hábito del buen pago. Los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días durante la vigencia del mismo, podrán recibir un incentivo correspondiente a un porcentaje del monto financiado para fomentar la cultura de buen pago, así:

3.1. Para el segmento No Agropecuario operado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, un incentivo a pago oportuno de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.

3.2. Para el segmento Agropecuario operado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, un incentivo a pago oportuno de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional podrá optar por ampliar, restringir, modificar o suspender los instrumentos financieros del presente artículo, conforme

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

con la ejecución del *Programa* y la disponibilidad presupuestal que deberá guardar concordancia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTICULO 2.25.6. Recursos para los instrumentos de promoción crediticia. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluirán anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos correspondientes para apalancar los instrumentos de promoción crediticia establecidos en el presente Decreto. La apropiación de estos recursos deberá guardar concordancia con la disponibilidad fiscal establecida tanto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, así como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará dichos recursos con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, las siguientes entidades que hacen parte del *Programa* deberán presentar la información relacionada para cada uno de los instrumentos:

- i) Garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión. El Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG por medio del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, presentarán anualmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respectivamente, la información relacionada con el valor de las comisiones requeridas para respaldar las operaciones de crédito que se desembolsarán en la vigencia correspondiente, acompañado de las autorizaciones de los órganos correspondientes. Deberán incluir la certificación del monto máximo aprobado por el órgano respectivo, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto para la vigencia correspondiente.
- ii) Líneas de crédito especiales a través de bancos de segundo piso, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancóldex y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, presentarán anualmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respectivamente, la información relacionada con el valor necesario de aportes para compensar las tasas de interés de las operaciones de crédito activas que se originarán con los recursos de la vigencia correspondiente. Deberán incluir la certificación del monto máximo aprobado por el órgano respectivo, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto para la vigencia correspondiente.
- iii) Incentivos al hábito del buen pago. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, presentarán anualmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respectivamente, la información relacionada con el valor de los incentivos de las operaciones de crédito que se originarán con los recursos de la vigencia correspondiente. Deberán incluir la certificación del monto máximo aprobado por el órgano respectivo, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto para la vigencia correspondiente.

Parágrafo 1. Para la vigencia de este *Programa*, se podrán utilizar recursos asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que permitirán apalancar el *Programa* en sus respectivos sectores y dar cumplimiento a los instrumentos de promoción crediticia establecidos en el numeral 2.25.5 del presente Decreto.

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG por medio del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, reportarán trimestralmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, el valor equivalente a las comisiones para respaldar las garantías otorgadas de las operaciones de crédito desembolsadas y emitidas en el último trimestre y que hayan sido requeridas para respaldar las operaciones de crédito desembolsadas.

Para el caso del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, en lo relacionado con los instrumentos de compensación de tasa y abono de capital, reportarán trimestralmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, según sea el caso, el valor equivalente de la tasa de interés efectivamente compensada de las operaciones de crédito activas o el valor equivalente a los incentivos efectivamente abonados de las operaciones de crédito en el último trimestre.

El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG por medio del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex también deberán reportar trimestralmente a la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la misma información que le reportarán a los ministerios respectivos.

ARTICULO 2.25.7. Transferencia de recursos para los instrumentos de promoción crediticia. Durante la vigencia de las operaciones de crédito desembolsadas en el marco del Programa, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, al Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, según corresponda, el valor requerido para el cubrimiento de las necesidades de caja que se generen por ocurrencia de los instrumentos de promoción crediticia establecidos en el numeral 2.25.5 del presente Decreto, sin superar el valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal y sujeto al Programa Anualizado de Caja.

Parágrafo 1. En caso de que haya diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia, el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex deberán reintegrar los recursos no utilizados al cierre de la vigencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En el caso de que haya diferencia entre los recursos transferidos y la sumatoria de los valores reportados trimestralmente en la vigencia, el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, deberán reintegrar los recursos no utilizados al cierre de la vigencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

ARTICULO 2.25.8. Obligaciones de las Partes. Los Proveedores de Crédito que hagan parte del Programa descrito en el presente decreto serán responsables de hacer los análisis de riesgo, liquidez y solvencia para el otorgamiento de los créditos y deberán proveer la información a las entidades del Grupo Bicentenario para el análisis de la ejecución de los créditos desembolsados, tal como los montos desembolsados, y el número de beneficiarios finales, la morosidad de los créditos y la demás información que sea requerida para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos impartidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria para el otorgamiento de créditos.

El Gobierno nacional, a través de los Ministerios correspondientes, deberá trasladar los recursos de los instrumentos mencionados en el artículo 2.25.2 del presente Decreto a las entidades del Grupo Bicentenario. La apropiación de estos recursos deberá guardar

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa "CREO, un crédito para conocernos" y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

concordancia con la disponibilidad fiscal establecida tanto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, así como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los Proveedores de Crédito y las empresas del Grupo Bicentenario serán responsables del seguimiento de los créditos, el cobro de estos y los riesgos que estos puedan conllevar.

Los Proveedores de Crédito tendrán la obligación de verificar y controlar lo relativo a las condiciones y requisitos de acceso del Programa, así como lo relacionado con las causales de terminación. En lo relacionado con las causales de terminación, los Proveedores de Crédito deberán informar esta novedad a la entidad a través de la cual accedió al instrumento de promoción crediticia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá convocar, a través del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, mesas interinstitucionales en las cuales participará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Grupo Bicentenario S.A.S, y podrán participar gremios del sector bancario, del sector cooperativo, la academia, entre otros. Estas mesas tendrán el objetivo de proveer insumos sobre el desarrollo del *Programa*, los puntos que se deben potencializar y los que se deben modificar.

Para este propósito, el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades deberá presentar a las mesas interinstitucionales un reporte frente a la evaluación y seguimiento del Programa conforme lo establecido en el artículo 2.25.9 del presente Decreto.

ARTICULO 2.25.9. Evaluación y Seguimiento del Programa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del *Programa* de Inversión Banca de las Oportunidades, será la entidad encargada de monitorear el cumplimiento de las metas, evaluar el impacto del *Programa* y proponer posibles cambios que ayuden a cumplir el objeto establecido en el artículo 2.25.1 del presente Decreto.

El Programa de Inversión Banca de las Oportunidades deberá realizar el seguimiento estadístico y de impacto al Programa y sus condiciones establecidas en el artículo 2.25.5 del presente Decreto. El seguimiento se realizará con una periodicidad trimestral y contemplará a todos los beneficiarios de los créditos del *Programa* desde el momento en que recibieron el desembolso y hasta un (1) año después de haber pagado el capital, sin perjuicio de poder hacer un seguimiento después de esta fecha. Para esto, podrá suscribir contratos para el uso de datos de los burós de crédito y con entidades especializadas en la evaluación y seguimiento de políticas. Los recursos requeridos para el desarrollo de la evaluación y seguimiento del Programa señalado en este artículo serán gestionados por el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, para lo cual podrá hacer uso de recursos de cooperación internacional.

El Programa de Inversión Banca de las Oportunidades solicitará datos a las Partes que ayuden a evaluar la ejecución del *Programa*.

Parágrafo. Las entidades del Grupo Bicentenario S.A.S. deberán permitir el acceso al Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, o de la firma consultora contratada para llevar a cabo la evaluación, a la información requerida para el seguimiento y evaluación del Programa, bajo el cumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y los Decretos que las reglamenten, así como de los anexos de Tratamiento de Datos Personales "HABEAS DATA" incluidos en las circulares reglamentarias de los instrumentos del FNG, Finagro y Bancóldex.

ARTÍCULO 2.25.10. Educación Económica y Financiera: Reconociendo la importancia de la educación económica y financiera que contribuye a la formación integral de los usuarios para que estos logren desarrollar una cultura económica y financiera que les permita

Continuación del Decreto

Por medio del cual se crea el Programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

incrementar su patrimonio y alcanzar un mejor nivel de vida personal, familiar y social, los proveedores de crédito del *Programa* garantizarán los mecanismos e instrumentos de educación para los beneficiarios de este *Programa*, incluyendo los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

ARTICULO 2.25.11. Causales de terminación de los instrumentos: Los instrumentos establecidos se darán por terminados de manera anticipada en los siguientes eventos.

1. Por pago anticipado del crédito.
2. Por mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas a cargo del deudor.
3. Por petición del deudor.
4. Por cesión del crédito por parte del deudor.
5. Por modificación del crédito que implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones y también los que impliquen ampliación del plazo de los créditos.
6. Las demás que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la naturaleza y finalidad del Programa.

Artículo 2.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZALEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMAN UMAÑA MENDOZA

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JHENIFER MOJICA FLOREZ

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	02/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se crea el programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Las bases de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (en adelante PND) proponen desarrollar una política pública que desde diferentes enfoques permita mejorar las oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida y se otorgue el reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria. Esta, de acuerdo con las mismas bases del PND se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico.

El anterior propósito se recoge, entre otros, a través del artículo 88° del PND, el cual establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover, entre otros, la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios de otros sectores. Estas entidades son: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Grupo Bicentenario S.A.S. A su vez, las siguientes empresas del Grupo Bicentenario conformarán el Programa: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A. – FINAGRO (incluido el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG). Finalmente, hace parte de esta iniciativa, el Programa de Inversión de Banca de las Oportunidades.

Respecto de Banca de las Oportunidades, y en su propósito coordinar y hacer seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, en el año en curso publicó el documento *Lineamientos para la estrategia de inclusión crediticia de la economía popular del Gobierno Nacional 2022-2026*, el cual establece como uno de los principales hitos superar obstáculos al acceso a financiación formal y reemplazar la informal en la economía popular, potenciando su desarrollo, bienestar financiero y crecimiento. El documento pone de presente que este propósito se alcanza a través de tres objetivos específicos, a saber: i) Financiación individual popular; ii) Financiación asociativa y; iii) Financiación grupal popular.

Dado lo anterior, el proyecto de decreto busca crear el programa “CREO, *Un crédito para conocernos*” como uno de los instrumentos del Gobierno nacional encaminados a cumplir los propósitos del artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, particularmente, lo concerniente a la promoción de la inclusión crediticia a través de financiación individual y grupal popular del sector agro y no agro, que apunte a la superación de las barreras para acceder a financiación formal, sustituyendo los esquemas de financiamiento informal de la economía popular.

Particularmente, el proyecto de decreto define las condiciones y requisitos aplicables al programa “CREO, *Un crédito para conocernos*”, el cual se materializará a través de líneas de crédito de redescuento con condiciones especiales, incentivos al buen hábito de pago y garantías parciales de crédito para el acceso de la economía popular a servicios de financiamiento. Para la implementación de estos instrumentos, se destinarán los recursos necesarios con cargo al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los mismos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Grupo Bicentenario S.A.S., el Banco Agrario de Colombia S.A., el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancóldex, el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A. – FINAGRO (incluido el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG). el Programa de Inversión de Banca de las Oportunidades, los distintos proveedores de crédito que operan a nivel nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Le otorgan competencia para la expedición del proyecto de decreto, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 el cual establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover, entre otros, la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas descritas se encuentran vigentes a la fecha de presentación del proyecto de decreto

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El programa tiene un costo de aproximadamente \$1 billón de pesos para el cuatrienio donde su fuente de recursos es el Presupuesto General de la Nación, para la vigencia 2023 los recursos se encuentran apropiados. El programa tendrá evaluaciones de impacto periódicas que permitirán analizar los instrumentos y las necesidades de recursos para cada uno de los años del programa.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Remitirse al numeral 4.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento publicado en la siguiente ruta:

https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2023-03/Lineamientos%20para%20la%20estrategia%20de%20inclusi%C3%B3n%20crediticia_0.pdf

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:


PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Directora General de Participaciones Estatales


DIEGO ALEXANDER VIVAS MUÑOZ
Asesor Viceministra Técnica